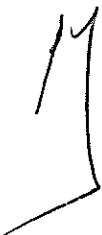




MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 313-2020-MEM/CM

Lima, 5 de agosto de 2020

 EXPEDIENTE : "JUAN CALVIN DOS", código 03 00178 18
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-
INGEMMET
ADMINISTRADO : Juan Antonio Cabrera Huamán
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

-  1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero metálico "JUAN CALVIN DOS", código 03-00178-18, fue formulado el 07 de agosto de 2018, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, por Juan Antonio Cabrera Huamán, ubicado en el distrito de Condormarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad.
-  2. Por Informe N° 2463-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 31 de octubre de 2018, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras (fs 08-09), se observa que el petitorio en evaluación se encuentra superpuesto totalmente sobre la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Río Abiseo, declarado con Decreto Supremo 064-83-AG, publicado el 03 de setiembre de 1983. Asimismo, se encuentra superpuesto en forma total a la Zona de Reserva Arqueológica Gran Zona de Reserva Arqueológica, adjuntándose el plano catastral a fojas 10 y 12.
3. Mediante resolución de fecha 27 de febrero de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras (fs. 18 vuelta), sustentada en el Informe N° 2537-2019-INGEMMET-DCM-UTN, se dispone, entre otros, oficiar al Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado - SERNANP y oficiar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, por lo que se emite los Oficios N° 345-2019-INGEMMET-DCM, y N° 345-2019-INGEMMET-DCM, ambos de fecha de fecha 27 de febrero de 2019 (fs.19-20).
-  4. Mediante Oficio N° 733-2019-SERNANP-DGANP, de fecha 16 de abril de 2019 (fs. 25), el Director de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del SERNANP hace llegar al INGEMMET la Opinión Técnica N° 338-2019-SERNANP-DGANP (fs. 26-28), en donde se advierte que el petitorio minero "JUAN CALVIN DOS", al no ser concordante con el plan maestro y los objetivos de creación Parque Nacional Río Abiseo, no es compatible para el otorgamiento del título de concesión minera respecto al área superpuesta a la zona de amortiguamiento antes mencionada.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 313-2020-MEM/CM

5. Mediante Oficio N° D000121-2019-DSFL/MC, de fecha 03 de junio de 2019, que corre a fojas 30, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble señala que se ha verificado que el petitorio minero en cuestión se encuentra comprendido completamente en el ámbito de la Gran Zona de Reserva Arqueológica. Asimismo, en específico sobre el petitorio minero, no se visualizan monumentos arqueológicos prehispánicos registrados en la base gráfica que administra dicha dirección pero no se descarta la existencia de éstos debido a que el proceso de levantamiento de información catastral de monumentos arqueológicos prehispánicos en el ámbito de la Gran Zona de Reserva Arqueológica no ha sido concluido.
6. Por Informe N° 11057-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 25 de setiembre de 2019, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que la Unidad Técnico Operativa de dicha dirección advierte que el petitorio minero "JUAN CALVIN DOS" se superpone totalmente a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Río Abiseo. Mediante Oficio N° 733-2019-SERNANP-DGANP, de fecha 16 de abril de 2019, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP adjunta la Opinión Técnica N° 338-2019-SERNANP-DGANP, donde se opinó por la no compatibilidad del petitorio minero.
7. Mediante Resolución de Presidencia N° 3110-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 03 de octubre de 2019, del INGEMMET, se cancela el petitorio minero "JUAN CALVIN DOS", por encontrarse totalmente superpuesto a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Río Abiseo.
8. Mediante Escrito N° 01-008754-19-T, de fecha 05 de noviembre de octubre de 2019, el administrado interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3110-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 03 de octubre de 2019.
9. Mediante resolución de fecha 18 de diciembre de 2019, se dispuso conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "JUAN CALVIN DOS" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 050-2020-INGEMMET/PE, de fecha 10 de enero de 2020.

II. RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

10. Si bien el SERNANP emitió su opinión técnica indicando que su petitorio minero "JUAN CALVIN DOS" no es compatible para el otorgamiento del título de concesión minera por la superposición total a la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Río Abiseo, la opinión técnica y legal la da el INGEMMET quien finalmente debe determinar otorgar el título de un petitorio minero y, en este caso concreto, en forma discriminatoria ha emitido la resolución de presidencia cancelando su petitorio minero, cuando en el caso del petitorio minero "AUNQUE TU NO QUIERAS CORAZON", código 01-01675-15, mediante opinión de la misma institución se ordenó proseguir con el trámite de titulación, otorgándosele posteriormente el título de concesión minera.



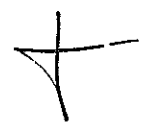
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 313-2020-MEM/CM

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede la cancelación del petitorio minero "JUAN CALVIN DOS" por encontrarse totalmente superpuesto a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Río Abiseo.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
11. El artículo 68 de la Constitución Política del Perú que establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.
12. El Decreto Supremo N° 064-83-AG, de fecha 11 de agosto de 1983, que declara Parque Nacional, la superficie de doscientos setenta y cuatro mil quinientos veinte hectáreas (274,520 Ha.) ubicada en la provincia de Mariscal Cáceres del departamento de San Martín, que se denominará Parque Nacional del Río Abiseo.
- 
13. La Resolución Jefatural N° 253-2006-INRENA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de octubre del 2006, que dispone la publicación de la memoria descriptiva que delimita la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional del Río Abiseo, establecida en su Plan Maestro del 2003-2007, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 463-2002-INRENA y precisada por la resolución jefatural, así como el correspondiente mapa de la referida zona de amortiguamiento.
- 
14. La Resolución Presidencial N° 73-2014-SERNANP, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2014, que aprueba el componente ambiental del Plan Maestro, período 2014-2019, del Parque Nacional Río Abiseo; y ratifica la delimitación de la zona de amortiguamiento, aprobada con Resolución Jefatural N° 463-2002-INRENA y publicada con Resolución Jefatural N° 253-2006-INRENA.
- 
15. El artículo 25 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, que establece que son zonas de amortiguamiento aquellas zonas adyacentes a las Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE que, por su naturaleza y ubicación, requieren un tratamiento especial para garantizar la conservación del área protegida. El plan maestro de cada área definirá la extensión que corresponda a su zona de amortiguamiento. Las actividades que se realicen en las zonas de amortiguamiento no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines del Área Natural Protegida.
16. El artículo 27 de la Ley N° 26834 que precisa que el aprovechamiento de recursos naturales en Áreas Naturales Protegidas sólo podrá ser autorizado si resulta compatible con la categoría, la zonificación asignada y el plan maestro del área y no debe perjudicar el cumplimiento de los fines para los cuales se ha establecido el área; y, según el artículo 28 de la misma norma, las solicitudes para aprovechar recursos naturales al interior de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y de las áreas de conservación regional, se tramitarán ante la autoridad sectorial competente y sólo podrán ser resueltas favorablemente si se



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 313-2020-MEM/CM

cumplen las condiciones del artículo anterior. La autorización otorgada requiere la opinión previa favorable de la autoridad del SINANPE.

- 
17. El artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, que regula la emisión de la compatibilidad y de la opinión técnica previa favorable por parte del SERNANP, solicitada por la entidad de nivel nacional, regional o local que resulte competente, de forma previa al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales y/o a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, y en las Áreas de Conservación Regional; estableciendo, en su numeral 116.1, que la emisión de compatibilidad es aquella opinión técnica previa vinculante que consiste en una evaluación a través de la cual se analiza la posibilidad de concurrencia de una propuesta de actividad, con respecto a la conservación del Área Natural Protegida de administración nacional, o Área de Conservación Regional, en función a la categoría, zonificación, plan maestro y objetivos de creación del área en cuestión.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
18. De las normas antes referidas se tiene que: 1.- Las actividades que se realicen en las zonas de amortiguamiento están sujetas a la condición de que no pongan en riesgo el cumplimiento de los fines de las respectivas áreas naturales protegidas; 2 - La autoridad minera a cargo del procedimiento ordinario de un derecho minero superpuesto a una Área Natural Protegida o su zona de amortiguamiento debe coordinar necesariamente con el SERNANP acerca de la compatibilidad de la actividad con la naturaleza jurídica y condiciones naturales del área involucrada; 3.- El otorgamiento del título de concesión minera respecto de petitorios ubicados en estas zonas sólo puede otorgarse previa opinión técnica favorable del SERNANP, entidad competente.
- 
19. En el caso de autos, con la Opinión Técnica N° 338-2019-SERNANP-DGANP del SERNANP se emite opinión no compatible respecto al trámite de titulación del petitorio minero "JUAN CALVIN DOS" al encontrarse totalmente superpuesto a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Río Abiseo. En consecuencia, contando con la opinión no compatible de la autoridad competente, no procede el otorgamiento del título de concesión minera del mencionado petitorio, conforme a las normas antes acotadas; por tanto, la resolución venida en revisión se encuentra arreglada a derecho.
- 
20. Sobre lo señalado por el recurrente en el considerando 10, debe precisarse que el SERNANP es la única autoridad competente para pronunciarse sobre la viabilidad o no del otorgamiento de título de concesión minera, teniendo en cuenta que el análisis que realiza el SERNANP es de manera independiente respecto a cada procedimiento administrativo de titulación; por tanto, las concesiones mineras que pudieron ser otorgadas no constituyen un precedente que deba ser considerado en este procedimiento.
21. Además, debe tenerse presente que el Consejo de Minería, en reiterada jurisprudencia, declaró de oficio la nulidad de las resoluciones que cancelan los



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 313-2020-MEM/CM

derechos mineros superpuestos en la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Río Abiseo, y dispuso que la autoridad minera competente oficie nuevamente al INRENA, ahora SERNANP, para un nuevo pronunciamiento. Sin embargo, conforme a la Resolución N° 330-2014-MEM/CM, de fecha 18 de agosto de 2014, el Consejo de Minería advirtió que en el trámite del derecho minero "BROMELIA 2", código 01-02803-09, se volvió a oficiar al SERNANP, y dicho organismo ratificó su anterior opinión técnica de no proseguir con el trámite de titulación del referido derecho minero superpuesto a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Río Abiseo.

VI. CONCLUSIÓN

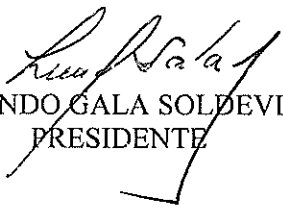
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Juan Antonio Cabrera Huamán contra la Resolución de Presidencia N° 3110-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 03 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMMET, la que debe confirmarse.

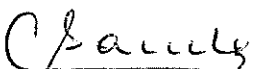
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

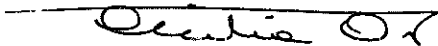
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Juan Antonio Cabrera Huamán contra la Resolución de Presidencia N° 3110-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 03 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LEYENDADO